



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 3822/2022-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que modifica la Ley 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".
- b) Proyecto de Ley 4021/2022-CR presentado por el Grupo Acción Popular, a iniciativa de la Congresista María del Carmen Alva Prieto, que propone la "Ley de facilitación de eventos internacionales de interés nacional".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2023 se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional"; con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Betssy Betzabet Chávez Chino, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3822/2022-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de diciembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 22 de diciembre de 2022.

El Proyecto de Ley 4021/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de enero de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 24 de enero de 2023.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3822/2022-PE tiene por objeto ampliar el plazo para otorgar los beneficios de facilitación aduanera y el ingreso de participantes al país para los eventos internacionales que se desarrollen de acuerdo a la normativa migratoria vigente, con la finalidad de fortalecer la competitividad de nuestro país en la realización de eventos internacionales.

El Proyecto de Ley 4021/2022-CR tiene por objeto coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- 3.3 Ley General de Turismo, Ley 29408.
- 3.4 Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, Ley 27790.
- 3.5 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley 29408.
- 3.6 Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.
- 3.7 Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.8 Decreto Supremo 009-2019- MINCETUR, que aprueba que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
- 3.9 Decreto Supremo 003-2012-MINCETUR, que otorga carácter oficial a la "Marca País Perú".
- 3.10 Decreto Supremo 042-2022-RE, Decreto Supremo que declara de interés nacional el ejercicio de la Presidencia del Perú del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2024, incluyendo la realización en el Perú de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2022, 2023 y 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

- 3.11 Resolución Ministerial 377-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Plan Estratégico Nacional Exportador 2025, el mismo que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.
- 3.12 Resolución Ministerial 287-98-EF/10, que aprueba la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.
- 3.13 Resolución Ministerial 138-2022-MINCETUR, que aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 - 2025".
- 3.14 Resolución de Presidencia Ejecutiva 060-2019-PROMPERU/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1160-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 26 de enero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4021-2022-CR.

4.2 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Mediante Oficio N° 1159-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 26 de enero de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sobre el Proyecto de Ley 4021-2022-CR.

4.3 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley
de facilitación aduanera para la realización de
eventos internacionales declarados de interés
nacional".**

Mediante Oficio N° 1158-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 26 de enero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 4021-2022-CR.

4.4 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Mediante Oficio 1077-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas sobre el Proyecto de Ley 3822/2022-PE.

4.5 Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión)

Mediante Oficio 1078-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó opinión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada sobre el Proyecto de Ley 3822/2022-PE.

4.6 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Oficio 1076-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 3822/2022-PE.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio N° 171-2023-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe N° 0006-2023-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 0008-2023- MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, los Informes N° 000078-2023-PROMPERU/GG/OAJ y N° 000049-2023-PROMPERU/GG-OEIM de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo y el Informe N° 0007-2023- MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante los cuales considera que el Proyecto de Ley 4021-2022-CR, *al tener por objeto la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el país, es concordante con lo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como también con el Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025; asimismo, la aprobación de la citada iniciativa legislativa resultaría beneficiosa para la realización de potenciales eventos internacionales que se realizarán en el Perú, como el Foro APEC 2024, y otras reuniones de alto nivel.*

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 356-2023-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Informe N° 032-2023-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad mediante el cual considera que *no tiene observaciones al Proyecto de Ley N° 04021-2022-CR, Ley de facilitación de eventos internacionales de interés nacional. No obstante, con el fin de brindar mayor transparencia a la propuesta legislativa respecto al otorgamiento de beneficios tributarios y su impacto, sugiere se tome en cuenta lo señalado en el punto 2.15 del presente Informe*¹.

5.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

¹ Informe N° 032-2023-EF/62.01.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

Mediante Oficio N° 000049-2023-SUNAT/100000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria indica que *de acuerdo con la Ley N° 29816(1), la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del sector.*

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Antecedentes

El objeto del presente proyecto de ley es coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos de la presente ley. Asimismo, se modifican algunos artículos vinculados principalmente a la vigencia de la Ley, siendo ésta hasta el 31 de diciembre de 2030, se modifica el numeral 7.2 del artículo 7 eliminando las exoneraciones tributarias para la nacionalización, y otra modificación importante está relacionada al control político, al establecer que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite un informe anual a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso respecto al impacto de la presente ley

La Ley 29963 permitió llevar a cabo diversos eventos internacionales en el país, generando un impacto positivo a nivel económico y social. Sólo por citar algunos ejemplos, podemos mencionar al Rally Dakar 2013 y 2019, así como el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), que involucró más de 150 reuniones y eventos, cuyo despliegue internacional tuvo un resultado positivo para el país, asimismo el Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC) y el APEC CEO Summit, con la cobertura de los principales medios de comunicación del mundo, promoviendo la inversión extranjera directa, fortaleciendo la competitividad y el posicionamiento del Perú como destino propicio para la organización de eventos de gran envergadura que fomenten la inversión y los negocios, y sobre todo, añadiendo valor a la imagen país.

El proyecto de ley propone restablecer el marco legal necesario, aprobando una nueva ley, bajo los términos de la Ley 29963, con un plazo de vigencia hasta el 31 de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

diciembre de 2030, con el objetivo de asegurar la celebración de eventos de gran envergadura en nuestro país, garantizando un marco legal adecuado que otorgue facilidades aduaneras, facilidades para el ingreso a participantes y otras para la realización de eventos de transcendencia internacional.

6.2 Marco Normativo

El proyecto de ley está alineado con la Línea de Acción 3.4 "Mejora del marco regulatorio, optimización de procesos y soluciones tecnológicas" del Pilar 3 "facilitación del comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX 2025)", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR/DM de fecha 09 de diciembre de 2015.

Asimismo, es concordante con el párrafo 9.1 sobre admisión temporal de mercancías del artículo 10 sobre formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual establece que:

"Cada Miembro permitirá, de conformidad con lo dispuesto en sus leyes y reglamentos, que se introduzcan en su territorio aduanero mercancías con suspensión total o parcial condicional del pago de los derechos e impuestos de importación si dichas mercancías se introducen en su territorio aduanero con un fin determinado, están destinadas a la reexportación dentro de un plazo determinado y no las sufrido ninguna modificación, excepto la depreciación y el deterioro norma/es debidos al uso que se haya hecho de ellas"

De otro lado, con relación al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, al cual se hace referencia en el proyecto de ley, para el ingreso de bienes de los participantes en la participación de eventos internacionales de interés nacional, cabe mencionar que coexistiría con el régimen general de admisión temporal para reexportación en el mismo estado establecido por la Ley General de Aduanas. Sobre el particular, es posible que los dueños o consignatarios que participen en un evento internacional, que no haya sido declarado de interés nacional, puedan acogerse al régimen de admisión temporal de la Ley General de Aduanas, y solo si los bienes se encuentran comprendidos dentro de la relación de mercancías señaladas en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y sus modificatorias; presentando el régimen especial del proyecto de ley mayores beneficios para los organizadores y participantes de un evento internacional, dado que establece trámites aduaneros más simplificados², lo que permitiría que un mayor número de bienes puedan acogerse al régimen.

6.3 De la relevancia en el sector turismo del Proyecto de Ley

El turismo tiene una gravitación enorme en la economía nacional porque impulsa la creación de nuevos negocios, genera miles de empleos directos e indirectos, fomenta la mejora de infraestructura, además de promover su restauración y conservación³.

En ese objetivo, ministerio de Comercio Exterior y Turismo en asociación con empresas y startups peruanas creó Marca Perú para promover la compra y el consumo de productos creados en Perú⁴, así como para impulsar el turismo, las exportaciones y atraer inversiones haciendo uso del branding y el neuromarketing⁵.

En efecto, la Marca Perú es un signo oficial del Estado Peruano para promocionar el país, impulsando su turismo, exportaciones, inversiones e imagen ante el mundo (Decreto Supremo N° 003-2012-MINCETUR)⁶. Tiene como objetivo principal promover a nuestro país a nivel mundial, contribuyendo al mayor conocimiento y preferencia de este, mediante una identidad única, relevante y consistente, esto es, transmite con eficacia la propuesta de valor de nuestro país.

Por ello, a partir del 2009, PROMPERÚ lideró el proyecto para desarrollar la Marca Perú que se lanzó oficialmente el 10 de marzo del 2011; con el objetivo fundamental de contribuir a mejorar la imagen del país a nivel nacional e internacional, a través del

² En el artículo 10 del Proyecto de Ley se establece que la SUNAT puede aprobar procedimientos especiales, respecto del manifiesto para la presentación del manifiesto de carga, salida de bienes o acciones de control conjunto, así como también en el artículo 11 se establece que la SUNAT puede establecer formatos especiales para la destinación aduanera sin la participación de un agente de aduanas.

³ <https://www.gob.pe/institucion/pronabec/noticias/654641-por-que-es-importante-el-turismo-en-el-desarrollo-del-peru-talentos-pronabec-lo-explican>.

⁴ «Marca Perú: descubra qué es y cómo nos beneficiará ante el mundo». El Comercio. 10 de marzo de 2011. Consultado el 15 de abril de 2018.

⁵ «Perú Info, Portal oficial de la Marca Perú | Información y Noticias». peru.info. Consultado el 15 de abril de 2018.

⁶ <https://www.gob.pe/9571-solicitar-uso-de-marca-peru-en-mis-productos-o-servicios>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

desarrollo, comunicación y gestión de la marca país Perú; lo que permitió ser una Love Brand en corto tiempo a nivel nacional y ser un caso de éxito como marca país.

De acuerdo al reporte Country RepTrak 2022, estudio que mide la reputación de los países a nivel internacional, el Perú es reconocido como un país con una alta recomendación para la asistencia y realización de eventos internacionales con una calificación de 64/100 pts. y como 1º en el ranking de reputación de países latinoamericanos con 63/100 pts. de acuerdo a la consulta realizada a los ciudadanos de países como Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, el Reino Unido y Japón. Asimismo, en la medición del Orgullo Nacional 2019, elaborado por la empresa IPSOS OPINIÓN Y MERCADO que mide principalmente el orgullo que sienten los peruanos por la Marca Perú, la realización de eventos internacionales en el país tales como los XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019 generó casi un 80% de nivel de "orgullo alto" y la Final de la Copa Libertadores 2019 un 77% de "orgullo medio" entre los peruanos. Por lo que, una ley que facilite la realización de eventos declarados de interés público a nivel nacional, contribuye a fortalecer la imagen positiva del país, así como el posicionamiento y la reputación del Perú como un destino para la organización de grandes eventos internacionales.

Con la finalidad de impulsar el turismo, las exportaciones y atraer inversiones, mediante Resolución Ministerial 138-2022-MINCETUR, de fecha 18 de mayo de 2022, se aprobó la "Estrategia Nacional de reactivación del sector turismo 2022-2025", la cual tiene como propósito promocionar la recuperación progresiva de las actividades en este sector, como una respuesta inmediata que suma esfuerzos colectivos para la transformación del sector.

Es el caso, que el turismo en el Perú es una actividad económica de gran potencial y debe ser uno de los ejes de desarrollo que favorezca la inclusión social y el mejoramiento económico del país. Por ello, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, establece como objetivo general el consolidar al Perú como destino turístico competitivo sostenible, de calidad, donde a partir de una oferta diversa, lograda con participación de los actores del sector, el turista viva experiencias únicas para que se contribuya al desarrollo económico y social del país.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley
de facilitación aduanera para la realización de
eventos internacionales declarados de interés
nacional".**

Ahora bien, el segmento de Turismo de Reuniones, según lo señalado por Promperú, se ha caracterizado por generar ganancias de hasta 400 millones de dólares, además, según informe de la Asociación Internacional de Congresos y Convenciones (en adelante, ICCA), en el año 2019, Perú quedó en el puesto 39 a nivel mundial y en el puesto 8 a nivel Latinoamérica, con 100 reuniones realizadas; asimismo, Lima se encuentra posicionada como la segunda ciudad sudamericana más visitada en el año 2019 en relación con este segmento.

Adicionalmente, según informe de ICCA, el visitante RICE representa aproximadamente el 9% del total de llegadas al país y ha experimentado un crecimiento acumulado de 36% entre 2013 y 2018, lo que se convierte en el segundo grupo más importante de turistas que visita nuestro país.

Asimismo, el turismo de reuniones es importante para la economía peruana por los impactos directos, indirectos e inducidos que genera sobre el PBI nacional (Fletcher, 2004):

- Impacto directo: El impacto directo en el PBI se ve reflejado mediante los gastos realizados por los principales actores del Turismo de Reuniones; el primer gasto total es de los organizadores, como inversión para llevar a cabo el evento (por ejemplo, en alquiler de ambientes, en la compra de equipos audiovisuales, en campañas de difusión, en los pasajes y viáticos de los expositores, entre otros), y el segundo gasto es de los turistas que asisten a estos eventos (ejemplo, en servicios de hospedaje, de alimentación, de transporte y de turismo).
- Impacto indirecto: El impacto indirecto en el PBI, es a través del efecto multiplicador de la economía, el cual no solo involucra a sus proveedores directos, sino a todos los integrantes involucrados en la cadena de valor (por ejemplo, el servicio de catering, transportistas, fabricantes, productores de alimentos, entre otros).
- Efecto inducido: El Impacto inducido en el PBI, es a través del poder adquisitivo incrementando su consumo (por ejemplo, al percibir mayor salario los principales actores del Turismo de Reuniones, mayor será su consumo, como en alimentos,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

actividades de ocio, educación, entre otros), lo cual contribuye al dinamismo de la economía.

Así, en el Perú el segmento de reuniones representa aproximadamente el 9% del total de llegadas al país, y ha experimentado un crecimiento acumulado de 36% entre 2013 y 2018, lo que impulsó la aparición de nuevos servicios para atender esta demanda, que requiere de proveedores muy especializados, tales como: organizadores profesionales de congresos, centros de convenciones, congresos y exhibiciones, oficinas de convenciones y visitantes o burós, entre otros.

Dada la importancia económica de este rubro, en la actualidad, PROMPERÚ, cuenta con un plan estratégico enfocado en promover la reactivación y fortalecimiento del segmento RICE, producto de un trabajo articulado con el sector privado, con quienes participan activamente; sin embargo, producida la pandemia del COVID-19 a nivel global y del país, en el mes de marzo de 2020 se generó un impacto negativo muy significativo en el desarrollo empresarial turístico, a causa de la cancelación de vuelos internacionales hacia y desde nuestro país, siendo el turismo uno de los sectores más afectados con dicha pandemia y el Estado de Emergencia Nacional decretado por el gobierno para combatirla.

El proyecto de Ley busca coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, siendo necesario seguir contando con una norma que garantice y facilite el ingreso de los diversos bienes destinados a los eventos de gran magnitud.

Por tanto, la propuesta normativa resulta beneficiosa para potenciales eventos internacionales que tuvieran lugar en el Perú (Cumbres de jefes de Estado o de Gobierno, Reuniones Ministeriales, entre otros), teniendo el Estado un rol protagónico en liderar su organización, con énfasis en los eventos de mayor relevancia internacional y que sean declarados de interés nacional en el futuro.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

6.4 De la facilitación aduanera para eventos internacionales

Mediante la Ley 29963, Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos internacionales Declarados de Interés Nacional, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022⁷, en nuestro país se contaba con un régimen especial de beneficios de facilitación aduanera y de ingreso de participantes al país para los eventos internacionales que se desarrollen de acuerdo a la normativa migratoria vigente, con la finalidad de fortalecer la competitividad de nuestro país en la realización de eventos internacionales.

Así, el Proyecto de Ley 4021/2022-CR "Ley de Facilitación de Eventos internacionales de Interés Nacional", propone incorporar nuevamente en nuestro ordenamiento jurídico el régimen especial de beneficios tributarios y aduaneros para el ingreso de participantes y bienes al país, para los eventos internacionales.

El proyecto de Ley es acorde entonces con la Ley 29408, Ley General de Turismo, la cual contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, los principios básicos de la actividad turística y los objetivos de la política estatal, siendo el MINCETUR la entidad rectora y competente sobre la materia.

En ese sentido, mediante el artículo 3 se establece que los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal en el mismo estado, para reexportación en el mismo estado durante el período comprendido desde los noventa (90) días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación y por un plazo máximo de autorización de noventa (90) días calendario posteriores a dicho momento. Durante dicho período se encuentra suspendida la aplicación de los tributos de importación, como es el caso del Impuesto Ad Valorem (ADV), del Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto de Promoción Municipal (IPM) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Teniendo en consideración que el Proyecto de Ley es de naturaleza tributaria, la propuesta es acorde con el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, por el cual se dispone que "los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una

⁷ La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29963, establecía que ésta se encontró vigente para los eventos internacionales que se desarrollen hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la “Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional”.

exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades (...).”

Asimismo, es acorde con el Principio de Legalidad previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo 8168, cuyo Texto Único Ordenado del Código Tributario ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, el cual en su literal b) establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios, como es el presente caso.

De igual forma, la iniciativa legislativa es acorde con lo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como también con el Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025, por lo que su aprobación resulta beneficiosa para la realización de potenciales eventos internacionales previstos para los años 2023 y 2024, tales como la realización del Foro de Cooperación Económica Asia- Pacífico — APEC 2024, declarado de interés nacional mediante Decreto Supremo N° 042-2022-RE; el Consejo Presidencial Andino en julio de 2023 y la organización de la Cumbre de la Alianza del Pacífico en diciembre de 2023.

De otro lado, de aprobarse el restablecimiento del régimen especial tributario para eventos internacionales, propuesto por el Poder Legislativo, supondrá un significativo aumento del turismo por reuniones o eventos internacionales (RICE) y contribuirá a la mejora de calidad de los servicios locales, debido a la exigencia de los turistas por reuniones, a diferencia de los tradicionales.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

En cuanto al impacto para el Sector, conforme a lo establecido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la Ley 29963 al perder su vigencia hace necesario garantizar un marco legal adecuado que otorgue facilidades aduaneras e ingreso a participantes para la realización de eventos de transcendencia internacional, que sean declarados eventos de interés nacional, con el objeto de dinamizar la economía de la ciudad capital y diversas ciudades del interior del país. En lo que respecta al Sector Comercio Exterior, para los años 2023 y 2024 se tiene previsto la realización de eventos de alto nivel, como el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico — APEC 2024, declarado de interés nacional mediante Decreto Supremo N° 042-2022-RE; así como también en el marco de la Presidencia Pro Témpore de la Comunidad Andina, el Perú tendrá a su cargo la organización del Consejo Presidencial Andino en Julio de 2023 y, en el marco de la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, el Perú tendrá a su cargo la organización de la Cumbre de la Alianza del Pacífico en diciembre de 2023.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 4021-2022-CR, al tener por objeto la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el país, es concordante con lo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

establecido en el párrafo 9.1 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como también con el Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025; asimismo, la aprobación de la citada iniciativa legislativa resulta beneficiosa para la realización de potenciales eventos internacionales que se realizarán en el Perú, como el Foro APEC 2024, y otras reuniones de alto nivel.

En consecuencia, se considera técnicamente favorable la generación de un mecanismo que facilite el trámite aduanero e ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por parte del Poder Ejecutivo, pues la organización de estos eventos genera un impacto favorable en la imagen de nuestro país como sede de eventos de gran magnitud lo cual produce beneficios económicos debido a la llegada de flujo de turistas internacionales.

Ahora bien, en las definiciones contenidas en el artículo 2 del Proyecto de Ley, se omite especificar al desarrollo de convenciones; sin embargo, podría inferirse que se encuentra dentro del rubro de "cualquier actividad programada de relevancia internacional que haya sido declarada de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo..." especificado en el literal d) del citado artículo 2.

Asimismo, contar con un marco legal para la importación temporal de material, equipos, maquinarias y facilitación de ingreso de delegados para participación en eventos internacionales agrega valor y competitividad a nuestro país.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- a) En el presente Proyecto de Ley el plazo de vigencia, que es hasta el 31 de diciembre de 2030, no coincide con el de las exoneraciones establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que es por tres (03) años. En ese sentido, se elimina en el Texto Sustitutorio el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley a fin de evitar un desfase al momento de su implementación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

- b) Con el fin de brindar mayor transparencia en el otorgamiento de beneficios tributarios y su impacto, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe 032-2023-EF/62.01, de fecha 10 de marzo de 2023, sugiere incorporar al Proyecto de Ley el siguiente artículo:

Artículo 13. De los indicadores que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración

Los indicadores que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración son: el número de participantes por evento, el número de eventos realizados, el valor CIF de las importaciones por eventos, el valor total de los derechos arancelarios y demás tributos exonerados por evento acogidos a la ley, así como el valor del Impacto económico total por evento.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FACILITACIÓN ADUANERA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS
INTERNACIONALES DECLARADOS DE INTERÉS NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Bienes.** Los necesarios para la realización, cobertura y difusión de los eventos, incluidos los bienes para consumo.
- b) **Bienes para consumo.** Productos publicitarios, muestras sin valor comercial y mercancías perecederas que no estén destinados a la venta y que tienen como fin su uso o consumo exclusivo en el evento.
- c) **Comisión.** La designada por el Poder Ejecutivo como responsable de llevar a cabo las coordinaciones y otras actividades necesarias para la organización, facilitación y apoyo en la realización del evento.
- d) **Evento.** Asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que haya sido declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- e) **Ley General de Aduanas.** Ley aprobada por Decreto Legislativo 1053 y normas modificatorias.
- f) **Participantes.** Personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas para el evento. La relación de participantes es comunicada a la SUNAT con antelación a la realización del evento.
- g) **Promotor.** Entidad del Estado o persona natural o jurídica de derecho privado que tiene a su cargo la organización y realización del evento.
- h) **Reglamento.** Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 010-2009-EF y normas modificatorias.
- i) **SUNAT.** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

Artículo 3. Admisión temporal

- 3.1. Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado durante el período comprendido desde los noventa (90) días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación y por un plazo máximo de autorización de noventa (90) días calendario posteriores a dicho momento.
- 3.2. Los citados plazos pueden ser ampliados en casos justificados hasta por un periodo similar por la SUNAT y por periodos mayores mediante resolución ministerial.

Artículo 4. Relación de participantes y bienes

- 4.1 El promotor proporciona a la SUNAT la relación de participantes y bienes que ingresan al país como para fines de los eventos.
- 4.2 El promotor comunica a la Superintendencia Nacional de Migraciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de participantes de los eventos correspondientes que se realicen bajo la vigencia de la presente ley, a fin de gestionar las autorizaciones y permisos correspondientes, estableciendo los procedimientos especiales necesarios, de ser el caso.

Artículo 5. Garantía

Para autorizar el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado se debe constituir garantía a satisfacción de la SUNAT, por un monto equivalente a los derechos arancelarios, los demás impuestos aplicables a la importación para el consumo, los recargos de corresponder y los intereses compensatorios que establece la Ley General de Aduanas; o por un monto global que para tal efecto aprueba la SUNAT a fin de asegurar el pago de los citados conceptos.

Artículo 6. Conclusión de la admisión temporal

- 6.1. La admisión temporal para reexportación en el mismo estado concluye con:
- a) La reexportación de los bienes dentro del plazo autorizado. Excepcionalmente, se puede autorizar la reexportación después del vencimiento del plazo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

- b) La transferencia y nacionalización, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la presente ley.
- c) La ejecución de la garantía por el monto de los derechos arancelarios, los demás impuestos, los recargos de corresponder y los intereses compensatorios que establece la Ley General de Aduanas cuando se ha vencido el plazo, con lo que se da por nacionalizados los bienes.

6.2. Tratándose de bienes cuyo ingreso al país se encuentra restringido o prohibido, se aplica lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

Artículo 7. Transferencia de los bienes

- 7.1. Los bienes admitidos temporalmente al amparo de la presente ley no pueden ser transferidos o cedidos bajo ningún título, ni destinados a fines distintos a los del evento, salvo aquellos que se distribuyan gratuitamente o consuman durante el evento.
- 7.2. Excepcionalmente, una vez culminado el evento, los bienes admitidos temporalmente pueden ser transferidos a título gratuito a entidades del sector público, con excepción de empresas públicas. La nacionalización con esta finalidad debe cumplir con los requisitos de aquella. El trámite de nacionalización es efectuado por la entidad pública donataria dentro del plazo autorizado, según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 8. Importación para consumo

La importación de los bienes para consumo debe cumplir con los requisitos para su nacionalización y está exonerada del pago de los derechos arancelarios, los demás impuestos y los recargos que graven la importación para el consumo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

Artículo 9. Internamiento temporal de equipos y aparatos de telecomunicaciones y asignación temporal de espectro radioeléctrico

- 9.1. En forma excepcional y temporal, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede autorizar el internamiento de equipos o aparatos de telecomunicaciones necesarios para la realización de eventos declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, así como asignar el espectro radioeléctrico para su uso, siempre que no afecte la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- 9.2. La solicitud debe detallar el equipamiento de telecomunicaciones para la realización del evento y sus frecuencias de operación.
- 9.3. Se otorga un tratamiento especial al internamiento temporal de los equipos o aparatos de telecomunicaciones, sustentado en los principios de buena fe y presunción de veracidad.

Artículo 10. Procedimientos especiales

La SUNAT puede aprobar procedimientos especiales:

- a) Para la presentación del manifiesto de carga de aquellos medios de transporte de uso exclusivo de los participantes del evento que arriben al país por los lugares habilitados, conforme a la Ley General de Aduanas y su reglamento.
- b) Para la salida de los bienes nacionales o nacionalizados cuando los eventos se desarrollen en varios países.
- c) Que permitan realizar acciones de control conjuntas con otras administraciones aduaneras o antes del ingreso de los bienes al territorio nacional.
- d) Cuando resulte necesario de acuerdo con la operatividad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional".

Artículo 11. Trámites aduaneros

- 11.1. Los trámites aduaneros pueden ser realizados directamente por el promotor o su representante, por la entidad del Estado que designe la comisión, o por los participantes o sus representantes, debidamente acreditados.
- 11.2. La SUNAT puede aprobar formatos especiales para la destinación aduanera de los bienes y permitir que su despacho se realice sin la participación de un despachador de aduana.

Artículo 12. Aplicación de sanciones

- 12.1. De producirse incompatibilidades entre lo declarado o la información proporcionada y los documentos que sustentan el trámite aduanero, el funcionario aduanero, de oficio, debe realizar las rectificaciones correspondientes, no considerando estos hechos como supuestos de infracción sancionable.
- 12.2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Artículo 13. De los indicadores que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración

Los indicadores que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración son: el número de participantes por evento, el número de eventos realizados, el valor CIF de las importaciones por eventos, el valor total de los derechos arancelarios y demás tributos exonerados por evento acogidos a la ley, así como el valor del Impacto económico total por evento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y rige para los eventos internacionales que se desarrollen hasta el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de la observancia de los plazos a que se refiere el artículo 3 y normas complementarias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley
de facilitación aduanera para la realización de
eventos internacionales declarados de interés
nacional".

SEGUNDA. Normas complementarias

Las entidades del sector público están autorizadas a emitir las normas sectoriales necesarias para facilitar el ingreso de los participantes y de los bienes, así como para la realización del evento.

La SUNAT aprueba las normas complementarias para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERA. Aplicación supletoria de legislación aduanera

En lo no previsto en la presente ley se aplica supletoriamente la Ley General de Aduanas y su reglamento.

CUARTA. Control político

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite un informe anual a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República respecto al impacto de la presente ley.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 15:57:42-0500

Lima, 22 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2023 16:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/03/2023 09:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 13:45:53-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 14:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 11:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 12:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
PADURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:02:40-0500
CONGRESO
REPUBLICA

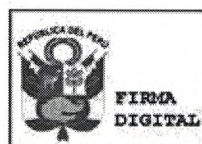
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley
de facilitación aduanera para la realización de
eventos internacionales declarados de interés
nacional".



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 11:41:46-0500



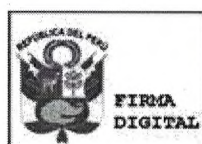
Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 17:34:10-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 16:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/03/2023 10:53:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 13:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 11:41:36-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 11:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 13:30:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 18:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 10:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 21:12:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley
de facilitación aduanera para la realización de
eventos internacionales declarados de interés
nacional".**



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 17:53:30-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:30:58-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 13:05
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 04b44615e518142cc334f7b98758e3eb.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3822/2022-PE y 4021/2022-CR, que propone la "Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-03-31 13:04:43

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.